



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	INVERSIONES HIDROSPA LTDA
DEMANDADO	ROBERTO FELIPE MEJIA CAYCEDO
RADICADO	Nº. 050001 40 03 027 2022-00220-00
TEMA	RECHAZA POR COMPETENCIA

Efectuado el examen preliminar de la presente demanda, se colige la falta de competencia de este Despacho para avocar conocimiento de la misma, en razón del factor territorial, de acuerdo con las reglas previstas en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de **competencia**.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 1 del art. 28 del C. G. del P, la competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Como bien lo indica la norma transcrita, **salvo disposición en contrario** es competente el juez del domicilio del demandado. Descendiendo al sub examine,

advierte el Despacho que la parte demandante acude a la regla contenida en el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P. para determinar el juez competente por el factor territorial –ver acápite denominado *competencia y cuantía*-. Sin embargo, no es éste el juzgado del lugar acordado para cumplir la prestación, pues del título valor que acompaña a la demanda no se infiere el lugar - Medellín- acordado para el efecto.

Por lo tanto, no resulta procedente asumir la competencia del presente proceso y, en consecuencia, teniendo en cuenta lo arriba reseñado, se ordenará remitir la presente demanda al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO (R)**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO conforme a lo expuesto en la motivación, la demanda de la referencia.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir las presentes diligencias al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO- REPARTO**, por considerar que es a éstos los que le competen conocer del presente asunto.

TERCERO: Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b8345ad61c95856c657340a1429540590ae83b2afe105dc53a401bc9507372**

Documento generado en 18/03/2022 01:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>